

provisionales para ese año, a efectos, de calcular la nueva subida salarial en la próxima negociación del Convenio Colectivo.

Dicha revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retribuidos.

**Art. 28 - SALARIO BASE.** El Salario Base del Convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en la Tabla Salarial (Anexo I), del presente Convenio Colectivo.

**Art. 29 - PLUS DE ANTIGÜEDAD.** El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios al 4% del Salario Base de cada categoría del convenio. Este complemento se devengará en los mismos días y por los mismos conceptos que se abona el Salario Base del convenio.

La fecha inicial del computo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

**Art. 30 - PLUS DE RESIDENCIA.** El plus de residencia concertado en el presente convenio, es el que se determina para cada nivel y categoría en la tabla salarial del presente Convenio Colectivo, (Anexo I).

**Art. 31 - PLUS DE NOCTURNIDAD.** Este complemento de puesto de trabajo se establece sobre todas aquellas horas trabajadas, entre las 22 horas y las 6 de la mañana. Se devengará por 11 mensualidades.

La cuantía del complemento será del 25% del salario base, determinado para cada nivel y categoría y correspondiente a las horas trabajadas en el período de tiempo anteriormente establecido.

**Art. 32 - PLUS DE TRANSPORTE.** Tiene como objetivo retribuir en su caso los gastos de traslados que ocasionen su asistencia al trabajo, y su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas para cada categoría. Se devengará por 11 mensualidades.

**Art. 33 - PLUS DE ASISTENCIA.** Tiene como objetivo retribuir al trabajador, por día efectivamente trabajado y cuya cuantía será la misma para todos los trabajadores, indistintamente de su jornada laboral (jornada completa, media jornada, etc.), siendo el importe el reflejado en la Tabla salarial Anexo I.

**Art. 34 - PLUS DE PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD.** A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará una bonificación del 20% sobre el Salario Base que viniera percibiendo.

La falta de acuerdo entre empresa y trabajador respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso podrá consultarse en la Comisión Paritaria, teniendo la resolución de la misma carácter orientativo o, se podrá resolver por el Organismo u Autoridad competentes a decisión del trabajador.